



ORDENANZA N° 2481/18

VISTO:

Que se encuentra en ejecución y en desarrollo la Obra de Redes de Distribución Domiciliara de Gas Natural en nuestra localidad;

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra aprobada y vigente la Ordenanza N° 2457/17 (Ordenanza Marco de Gas) que aprueba la ejecución de las Obras de Red de Distribución de Gas Natural en toda la ciudad de Río Ceballos;

Que para que el fluido llegue a los vecinos es necesario construir un red de distribución domiciliaria que tenga inicio en la Estación Reguladora de Presión ya ejecutada;

Que el Ente Nacional Regular del Gas (ENARGAS) dictó la Resolución 4359/2017 donde se estableció inversiones obligatorias a realizar por la Distribuidora de Gas del Centro S.A.

Que la Distribuidora de Gas del Centro S.A. (ECOGAS), en virtud de las inversiones obligatorias a realizar, y en función del alcance determinado conjuntamente con el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) según lo indicado en Plano DC N° 00625/001 comenzó con la construcción de lo que se estableció como 1° Etapa, conforme a las normativas que rigen en la materia;


Que por una cuestión de equidad y distribución del esfuerzo de los vecinos de la localidad para la construcción de obras de red domiciliaria de gas natural, se debe cobrar a los vecinos frentistas beneficiados en la "1° Etapa" una contribución especial similar a la que deberán aportar los vecinos a comprender en las etapas posteriores, etapas que se ejecutarán según la modalidad y plazos que disponga el D.E.M.;

Que la construcción de esta obra, además del beneficio de una mejor calidad de vida para los vecinos en sus viviendas, será de suma utilidad en las actividades comerciales, industriales y de servicios, que podrán utilizarla como fuente de energía limpia, eficiente y segura, optimizando sus costos productivos y su competitividad en el mercado;

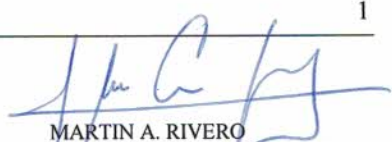
Que el gas natural generará ahorros en la población y en las actividades domésticas, comerciales, industriales y de hotelería de esta localidad, por la sustitución de sus actuales combustibles y la posibilidad de ofrecer renovados servicios, acorde a la necesidad de los demandantes, pudiendo constituirse en un factor determinante del desarrollo económico local y regional que aliente la radicación de nuevos emprendimientos en la localidad;

Que es necesario crear un mecanismo de prorratio que contemple la proporcionalidad en el pago de las contribuciones a efectuar por los vecinos afectados a la obra;

Por todo ello;


ENRIQUE PAZ
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos




MARTIN A. RIVERO
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 2481/18

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°) DECLARESE de INTERES MUNICIPAL, de UTILIDAD PÚBLICA Y PAGO OBLIGATORIO la ejecución de la obra Red de Distribución de Gas Natural para la Localidad de Río Ceballos – 1° Etapa, de conformidad con el plano de Proyecto DC N° 00625/001, que se adjunta como Anexo I y forma parte de la presente Ordenanza.-

Art. 2°) ESTABLECESE el pago de una Contribución Especial por Mejoras por todas las parcelas frentistas beneficiadas por la construcción de la Obra mencionada en el Art. 1°).-

Art. 3°) APRUEBESE mediante la sanción de esta Ordenanza todo lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en referencia a gestiones y tramitaciones realizadas ante las distintas reparticiones gubernamentales y no gubernamentales, para la concreción del proyecto de la 1° Etapa de Red Domiciliara de Gas Natural.-

Art. 4°) DEFINASE como BENEFICIARIO a todo aquel propietario, poseedor y/o tenedor de la/s parcelas directamente afectadas por la Obra de Red de Gas, en los distintos barrios y zonas de la localidad comprendidos en el proyecto mencionada en el Art.1°).-

Art. 5°) DEFINASE como Unidad de Contribución (UC) al metro lineal de obra que pase por cada uno de los lotes. Para su determinación se considera lo siguiente:


- Por cada lote (edificado o no) se tomará como cantidad de UC los metros lineales del inmueble sobre los que pase la red.
- Los lotes esquina (edificados o no) y que estén ambos frentes afectados con cañería de gas, los metros serán determinados por el frente de mayor longitud. -

Art. 6°) APRUEBESE como Precio Unitario del Ítem Unidad de Contribución (UC) el valor de Pesos Mil Doscientos (\$1.200,00).-

El precio de la Unidad de Contribución (UC) se actualizará a la fecha de efectuarse el pago en función de la variación del combustible de mayor valor de la empresa Y.P.F de Río Ceballos o la que es su futuro la reemplace, en base a la siguiente formula:


ENRIQUE PAZ
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos




MARTIN A. RIVERO
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 2481/18

$$UC = 1.200 \text{ \$/m} \times \frac{\text{Precio Combustible Mayor Valor mes ant. (n-1)}}{\text{Precio Combustible mes de Diciembre/17.}}$$

Dónde:

- Precio Combustible Mayor Valor mes ant. (n-1) = Deberá entenderse “Precio de Nafta Infinia”, informado por YPF correspondiente al último día hábil del mes anterior a efectuarse el pago.-
- Precio Combustible mes de Diciembre/17 = Deberá entenderse “Precio de Nafta Infinia, informado por YPF correspondiente a Diciembre del 2017 = 28,82 \\$/litro.-

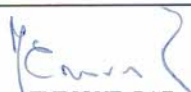
La Municipalidad trasladará a los beneficiarios los precios unitarios, con el agregado de un 7% (siete por ciento) correspondiente a Gastos Administrativos e Imprevistos.

Art. 7º) ESTABLECESE que el valor UC se verá afectado por un Factor N, detallado seguidamente, de acuerdo a la actividad de cada vecino beneficiario o entidad, considerándose actividades comerciales o de servicio, aquellas que se desarrollan en los inmuebles que no sean utilizados exclusivamente como vivienda con consumo de uso residencial.

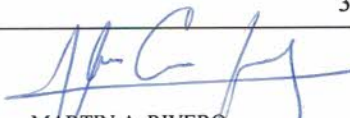
Categoría	Factor N
Parcelas edificadas o no de uso residencial menores a 120 m2 cubiertos	1.00
Parcelas edificadas de uso residencial mayores a 120 m2 cubiertos y menores a 180 m2 cubiertos	1,5
Parcelas edificadas de uso residencial mayores a 180 m2 cubiertos.	2.00
Instituciones y edificios oficiales públicos, Instituciones Religiosas y Educativas.	1.00
Inmuebles que no están destinados al uso residencial (comercios, servicios, industrias, etc.) cuyo consumo potencial sea mayor o igual a 5 m3/hora y menor o igual a 30 m3/h según planilla de consumo.	1.5
Inmuebles que no están destinados al uso residencial (comercios, servicios, industrias, etc.) cuyo consumo potencial sea mayor a 30 m3/hora según planilla de consumo.	2.00
Inmuebles que no están destinados al uso residencial (Industrias), cuyo consumo potencial sea mayor a 30 m3/hora según planilla de consumo	Se evaluará en función de las obras de infraestructura necesarias

En los casos que se determine más de un coeficiente se tomará el de mayor valor.-

Art.8º) ESTABLECESE que cada Unidad de Contribución (UC) tiene derecho a un servicio domiciliario. Si se solicitan más conexiones, se deberá abonar un derecho de conexión, cuyo valor será equivalente al costo de diez (10) UC por cada nueva boca.


 ENRIQUE PAZ
 Secretario del Concejo Deliberante
 Ciudad de Río Ceballos




 MARTIN A. RIVERO
 Presidente del Concejo Deliberante
 Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 2481/18

Los futuros servicios domiciliarios se instalarán por expreso pedido de los beneficiarios.-

Art. 9°) ESTABLECESE la emisión para cada beneficiario de un cedulón en concepto de “Contribución Especial por mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas Natural”, cuyo monto será determinado por la aplicación de los Art. 5, 6 y 7 de la presente Ordenanza.-


Art. 10°) A los fines de la obligatoriedad de pago de cada frentista, se emitirán las liquidaciones correspondientes en un todo de acuerdo con la base de datos del Catastro Municipal, sirviendo la nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble. Asimismo tendrá valor de notificación fehaciente con total validez legal, la que podrá ser diligenciada por Oficial Notificante, el cual dejará constancia de la entrega de la liquidación.-

Art. 11°) DISPÓNESE que el vecino dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Ordenanza podrá optar por la forma de pago que considere más conveniente en base al siguiente detalle:


- a) Pago contado anticipado con un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto total a pagar por su frente.-
- b) Pago en plan de tres (3), seis (6), doce (12), veinticuatro (24) y hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas a partir del mes siguiente al Convenio de Pago, ajustándose el Precio Unitario de acuerdo al Art. 6 de la presente Ordenanza.-

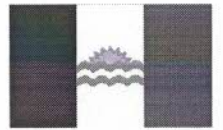
A partir de la fecha de Recepción Definitiva de los trabajos por parte del municipio, o de la fecha en que se declaren terminados los trabajos, las deudas originadas por estas obras, que no cuenten con Convenio de Pago cancelado o sus cuotas al día, se considerarán vencidas y exigibles a partir de ese momento por la vía de apremio, aplicándose un recargo del diez por ciento (10%) a la suma que le correspondiere a la fecha de su efectivo pago.-

Art. 12°) FIJESE el importe a abonar por cuota determinada según la establecido en el Inc. b) del Art. 11, la que en ningún caso podrá ser inferior a pesos seiscientos (\$ 600,00).-


ENRIQUE PAZ
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos




MARTIN A. RIVERO
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 2481/18

Art. 13°) FACULTESE al D.E.M. a implementar planes de pagos especiales de hasta sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas a personas jubiladas, pensionadas, con capacidades diferentes, personas con escasos recursos y otras, que previo estudio socio-económico así lo justifiquen.-

Art. 14°) A todos los efectos queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el cedulón a expedirse es simplemente indicativo, respondiendo por el inmueble afectado cualquiera sea su propietario.-

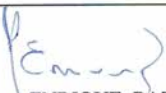
Art. 15°) Será de aplicación en forma subsidiaria, lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales Vigentes sobre este tema, en la medida en que no se contradigan con la presente.-

Art. 16°) Los Escribanos Públicos y/o funcionarios públicos, deberán solicitar en todos los casos de modificaciones o transmisiones de dominio o constitución de derechos reales, por inmuebles afectados a la obra, el respectivo Libre de Deuda o la liquidación pertinente a los fines de retención, que deberán ingresar dentro de las 72hs de practicada la misma.-


Art. 17°) ESTABLECESE que todo lo recaudado en concepto de la obra descrita en el Art. 1°) será ingresado al FONDO MUNICIPAL DE GAS.-

Art. 18°) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 3ra., DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2018, CONSTANDO EN ACTA N° 1749


ENRIQUE PAZ
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos




MARTIN A. RIVERO
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos